



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1488

Bogotá, D. C., miércoles, 23 de noviembre de 2022

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO LEY NÚMERO 302 DE 2022 SENADO/102 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración de los cincuenta (50) años del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda, y se le rinden honores

Bogotá D. C., noviembre 23 de 2022

Doctora
GLORIA FLÓREZ SCHNEIDER
Presidente Mesa Directiva
Comisión Segunda Constitucional Permanente
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad.

Asunto: Ponencia para segundo debate Proyecto Ley 302 de 2022 Senado/102 de 2021 Cámara *"Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración de los cincuenta (50) años del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda, y se le rinden honores."*

Respetada Senadora:

En mi calidad de ponente del proyecto de ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, por su digno conducto, me permito rendir informe de ponencia a la Plenaria del Senado de la República, en los siguientes términos:

I. TRÁMITE

El proyecto, de iniciativa parlamentaria, fue radicado en la Secretaría de la Cámara de Representantes el día siete (07) de julio de 2021 y publicado en la Gaceta del Congreso No. 956 de 2021 Cámara.

La ponencia para primer debate fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 1311 de 2021 Cámara y aprobada el día 10 de noviembre de 2021, según Acta de Comisión Segunda No. 12 de esa misma fecha. La ponencia para segundo debate fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 1693 de 2021 Cámara y aprobada el día 14 de diciembre de 2021, según Acta de Plenaria No. 291 de la misma fecha.

La ponencia para segundo fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 1397 de 2022 Senado. Se aprobó en primer debate el día 16 de noviembre de 2022.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo con el autor "el propósito de este proyecto de ley, es el de asociar al congreso de la República a la conmemoración de los 50 años de fundación del municipio de Dosquebradas, Risaralda, con el fin de obtener un reconocimiento, no solo en el turismo sino también en el fortalecimiento del sector industrial y comercial; y de esta manera lograr obtener ingresos para invertir en infraestructura".

El proyecto de ley consta de 6 artículos, incluida su vigencia, que, de acuerdo con el autor, se relacionan de la siguiente manera:

"2.1. El primer artículo asocia al congreso de la República y a la nación a rendirle un homenaje por sus 50 años de fundación al Municipio de Dosquebradas, Risaralda, rindiéndole un homenaje público a todos sus habitantes.

2.2. El segundo artículo brinda un homenaje a todos los habitantes de este municipio, reconociendo el gran aporte que han tenido en el desarrollo de este.

2.3. El tercer artículo determina que las entidades públicas ayuden a promover el patrimonio cultural, económico y social, que protegerán y desarrollarán todas las actividades que puedan enaltecer al municipio.

2.4. El cuarto artículo autoriza al Gobierno Nacional a contribuir a la promoción, protección, conservación y demás actos dirigidos a enaltecer el nombre del municipio, básicamente por la promoción de determinados proyectos.

2.5. El quinto artículo autoriza al Gobierno Nacional, departamental y al municipio de Dosquebradas a impulsar y apoyar ante otras entidades la obtención de recursos adicionales o complementarios destinados al de la ley.

2.6. El sexto artículo establece la vigencia".

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sustenta su autor esta iniciativa con los siguientes argumentos:

El proyecto se justifica al considerar que, Dosquebradas, es la cuarta ciudad en importancia del Eje Cafetero después de Pereira, Manizales y Armenia, perteneciente al área metropolitana, centro occidente junto a los municipios de la Virginia y Pereira, catalogado como una plataforma logística y un centro de consolidación y distribución de carga interna, esto debido a su alta conectividad con las más importantes ciudades del país como Bogotá, Medellín y Cali. Es un municipio industrial, comercial y turístico, con un espacio geográfico reseñado en 1884, por Fray Simón, descubierto por el Mariscal de Campo Jorge Robledo, hacia el año de 1540.

Posee dos Corregimientos que son las Marcadas y Serranía Alto del Nudo, compuestos por 32 veredas, con corredores turísticos y ecológicos que presenta una buena oferta de turismo y gastronomía a nivel Regional y Nacional.¹

Con aproximadamente una población de 200.000 habitantes, Dosquebradas se caracteriza por tener diversidad en espacios ecológicos donde se puede apreciar la naturaleza, la fauna y la flora de una manera única para el visitante.

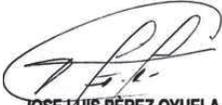
Uno de los principales atractivos es el ecoturismo, ya que cuenta con dos distritos de conservación de suelos como lo son el Alto del Nudo y la Serranía la Marcada. Está rodeada de 32 quebradas que embellecen los espacios paisajistas de la ciudad.²

Dosquebradas Risaralda está localizado al sur oriente del Departamento, su cabecera municipal limita con la Ciudad de Pereira. El área del municipio es de 80 km², según el geo portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, indicando que su zona urbana tiene alrededor de 13 km².

El territorio era habitado por comunidades nativas Putamaes y Quimbayas, que se dedicaban principalmente a la cacería, cerámica, y orfebrería, además, existen corrientes del pensamiento que sugieren que estas tribus eran guerreras, a razón de ello se definía su zona de influencia como la sierra de los armados.

¹ Dosquebradas, <https://www.dosquebradas.gov.co/web/index.php/nuestro-municipio/informacion-general/identificacion>

² Rutas turísticas de Dosquebradas, <https://turismo.dosquebradas.gov.co/rutas-turisticas/>

<p>Dosquebradas es uno de los municipios de mayor crecimiento demográfico del país, por tal motivo se ha incrementado la construcción de vivienda, mejorando necesariamente el aspecto arquitectónico, vial, deportivo y recreativo de la ciudad.</p> <p>El municipio de Dosquebradas pese a ser un municipio relativamente joven ha demostrado un gran crecimiento multidimensional, desde su población como en el número de industrias que se han asentado, dada su gran ubicación en el triángulo del café.</p> <p>Dosquebradas, debe hacer parte del desarrollo del país, pero no un desarrollo meramente económico sino un desarrollo para los habitantes, tener en cuenta las necesidades de estos, y donde se puedan mantener las tradiciones y la cultura.</p> <p>Desde el Congreso se hace pertinente asociarse a tan hermoso y ejemplar municipio, y exaltar tan importante celebración.</p> <p>Para la época del descubrimiento, se asentaron en la región, familias de origen Antioqueño, Tolimense, Valle Caucaño y Caucaño, en Fondas, bautizados de este modo por aquellos arrieros que a lomo de mula conquistaron estas tierras.</p> <p>El conjunto de caseríos que conformaban las fondas, ubicadas entre dos quebradas, Aguazul y la Chilloná, se denominó Dosquebradas, siendo en su inicio una sección del Municipio de Santa Rosa de Cabal, en 1956.</p> <p>La integración territorial con Santa Rosa de Cabal finalizó el 06 de diciembre de 1972, fecha en que según ordenanza 012 de la Asamblea Departamental de Risaralda, se da a Dosquebradas el nivel de Municipio. A través del Decreto N°. 1223 de enero 30 de 1973, se nombra al señor Miguel Ossa Vásquez, alcalde del Municipio.</p> <p>No sobra mencionar también que este proyecto se justifica teniendo presente, que el café, que es uno de los productos insignias de la región ha presentado variaciones significativas, lo que ha impactado negativamente las exportaciones del departamento de Risaralda, ya que, hasta el tercer trimestre de 2016 las exportaciones de café a Estados Unidos disminuyeron en un 40,5% y este país representa el 45% de las exportaciones de café verde del departamento. Esta situación se vio agravada por el paro camionero que a mediados del año 2016 afectó la economía nacional con bloqueos y paro de actividades para muchos de los sectores productivos, según reporta el balance económico del Eje Cafetero del tercer trimestre de 2016 elaborado por el Banco de la República.</p> <p>IV. MARCO CONSTITUCIONAL, JURISPRUDENCIAL Y LEGAL</p> <p>Para el autor y los ponentes, "la iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992".</p> <p>Adicionalmente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley con origen parlamentario de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional, declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.</p> <p>Frente al particular, es menester resaltar lo dispuesto en la sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.</p>	<p>También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación.</p> <p>V. IMPACTO FISCAL DE PROYECTO</p> <p>Sostiene el autor y los ponentes en Cámara, al igual que el ponente para este debate, "que esta iniciativa de ley se presenta acorde con la facultad que otorga el artículo 140 de la ley 5 de 1992, y cumple con lo ordenado en la Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", ya que no ordena gasto público.</p> <p>De igual manera debemos mencionar que lo dispuesto en este proyecto, se encuentra en concordancia con lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional, que en Sentencia C-290 de 2009, menciona que no se debe ejercer presión sobre el gasto público, y se debe respetar al Gobierno en su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>De aprobarse esta ley entonces, le corresponderá al Gobierno Nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella.</p> <p>VI. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente, que no se evidencian motivos que pueda generar un conflicto de interés en los congresistas para discutir y votar esta iniciativa de ley.</p> <p>Sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés, que lo lleve a presentar un impedimento.</p> <p>VII. MODIFICACIONES PROPUESTAS</p> <p>Con el propósito de mejorar el proyecto, se proponen las siguientes modificaciones:</p> <p>Se cambia la fórmula que antecede al texto, en cumplimiento del artículo 169 de la Constitución Política. En consecuencia, quedaría: "El Congreso de Colombia, Decreta"</p> <p>Se propone también adicionar el artículo 4º con algunas obras y un parágrafo que aclaré el régimen de contratación.</p> <p>Las obras son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Intervenir la vía La Romelia en Dosquebradas-El Pollo en Pereira. - Impulsar el desarrollo de la variante oriental (Punto 30-La Romería). - Apoyar e impulsar los emprendimientos de mujeres y jóvenes del municipio, con formación técnica que les permita mejorar la productividad y el rendimiento de su emprendimiento, haciéndose beneficiario al capital semilla. - Construir la solución de movilidad denominada "La Popa Etapa II". <p>El parágrafo es el siguiente:</p>
<p>Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo; en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.</p> <p>VII. PROPOSICIÓN</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables Senadores, dar segundo debate y aprobar el Proyecto de Ley N.º 302 de 2022 Senado 102 de 2021 Cámara. "Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración de los cincuenta (50) años del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda, y se le rinden honores.", acogiendo el articulado propuesto.</p> <p>De los Honorables Senadores, cordialmente,</p>  <p>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Ponente</p>	<p>PROYECTO DE LEY N.º 302 DE 2022 SENADO/102 DE 2021 CÁMARA</p> <p><i>"Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración de los cincuenta (50) años del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda, y se le rinden honores."</i></p> <p>"EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p>DECRETA"</p> <p>Artículo 1º La Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración y rinden el público homenaje al municipio de Dosquebradas, en el departamento de Risaralda, con motivo del cumplimiento de sus cincuenta (50) años de su fundación, los cuales se celebran el día 6 de diciembre de 2022.</p> <p>Artículo 2º. Se enaltece a todos los ciudadanos, niños, niñas y adolescentes oriundos del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda, por la importante celebración y se reconoce el gran aporte de sus habitantes al desarrollo social y económico del municipio, del departamento y del país.</p> <p>Se reconoce la vocación industrial, turística, logística y empresarial del municipio.</p> <p>Artículo 3º. En el ámbito de sus competencias, las Entidades Públicas del Gobierno Nacional encargadas de proteger y promover el patrimonio cultural, social y económico concurrirán para la promoción, protección, conservación, restauración, divulgación, desarrollo y cofinanciación de todas aquellas actividades que enaltezcan al municipio, designando las comisiones respectivas integradas por miembros del Gobierno nacional y del Congreso de la República.</p> <p>Artículo 4º. De conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, el Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a todos los mecanismos de cofinanciación a que contribuyan con la ejecución de proyectos de desarrollo regional, las apropiaciones necesarias que permitan adelantar las siguientes inversiones y construcciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Impulsar la construcción de la Plaza de Bolívar y/o plaza mayor de la cultura. 2. Apoyar las acciones para la protección y fortalecimiento del Paisaje Cultural Cafetero. 3. Apoyar con la construcción del Centro de Ciencia y Biodiversidad de Risaralda, que impulsan el departamento y municipio. 4. Fortalecer la infraestructura turística con la pavimentación de la ruta del paisaje cultural cafetero (paisaje biodiversidad y cafés especiales) apoyando el programa de vías terciarias. 5. Realizar medidas correctivas y de reducción del riesgo de desastre mediante obras de estabilización, control de inundaciones y control de profundización de la quebrada la Víbora, Frailes, Dosquebradas y otras con impacto ambiental al interior del municipio protegiendo así la vida de los habitantes. 6. Fortalecimiento de la conectividad vial en la zona rural y urbana en el municipio que impacte de manera positiva el desarrollo de la ciudad.

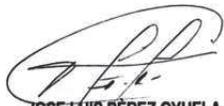
7. Apoyar al municipio con los estudios de viabilización para la construcción del cable aéreo.
8. Intervenir la vía La Romelia en Dosquebradas-El Pollo en Pereira.
9. Impulsar el desarrollo de la variante oriental (Punto 30-La Romería).
10. Apoyar e impulsar los emprendimientos de mujeres y jóvenes del municipio, con formación técnica que les permita mejorar la productividad y el rendimiento de su emprendimiento, haciéndose beneficiario al capital semilla.
11. Construir la solución de movilidad denominada "La Popa Etapa II".

Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo; en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.

Artículo 5°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza igualmente la celebración de los contratos necesarios, sistema de cofinanciación y la celebración de convenios entre la Nación, el Departamento de Risaralda y/o el municipio de Dosquebradas Risaralda.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.

De los Honorables Senadores, cordialmente,



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República
Ponente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 302 de 2022 Senado – 102 DE 2021 Cámara

“POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ASOCIAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS CINCUENTA (50) AÑOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, Y SE LE RINDEN HONORES”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1° La Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración y rinden el público homenaje al municipio de Dosquebradas, en el departamento de Risaralda, con motivo del cumplimiento de sus cincuenta (50) años de su fundación, los cuales se celebran el día 6 de diciembre de 2022.

Artículo 2°. Se enaltece a todos los ciudadanos, niños, niñas y adolescentes oriundos del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda, por la importante celebración y se reconoce el gran aporte de sus habitantes al desarrollo social y económico del municipio, del departamento y del país.

Se reconoce la vocación industrial, turística, logística y empresarial del municipio

Artículo 3°. En el ámbito de sus competencias, las Entidades Públicas del Gobierno Nacional encargadas de proteger y promover el patrimonio cultural, social y económico concurrirán para la promoción, protección, conservación, restauración, divulgación, desarrollo y cofinanciación de todas aquellas actividades que enaltezcan al municipio, designando las comisiones respectivas integradas por miembros del Gobierno nacional y del Congreso de la República.

Artículo 4°. De conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, el Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a todos los mecanismos de cofinanciación a que contribuyan con la ejecución de proyectos de desarrollo regional, las apropiaciones necesarias que permitan adelantar las siguientes inversiones y construcciones:

1. Impulsar la construcción de la Plaza de Bolívar y/o plaza mayor de la cultura.
2. Apoyar las acciones para la protección y fortalecimiento del Paisaje Cultural Cafetero.
3. Apoyar con la construcción del Centro de Ciencia y Biodiversidad de Risaralda, que impulsan el departamento y municipio.
4. Fortalecer la infraestructura turística con la pavimentación de la ruta del paisaje cultural cafetero (paisaje biodiversidad y cafés especiales) apoyando el programa de vías terciarias.
5. Realizar medidas correctivas y de reducción del riesgo de desastre mediante obras de estabilización, control de inundaciones y control de profundización de la quebrada la Vibora, Frailes, Dosquebradas y otras con impacto ambiental al interior del municipio protegiendo así la vida de los habitantes.
6. Fortalecimiento de la conectividad vial en la zona rural y urbana en el municipio que impacte de manera positiva el desarrollo de la ciudad.
7. Apoyar al municipio con los estudios de viabilización para la construcción del cable aéreo.

Artículo 5°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza igualmente la celebración de los contratos necesarios, sistema de cofinanciación y la celebración de convenios entre la Nación, el Departamento de Risaralda y/o el municipio de Dosquebradas Risaralda.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

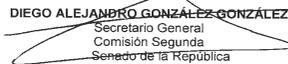
El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), según consta en el Acta No. 13 de Sesión de esa fecha.



GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Presidenta
Comisión Segunda
Senado de la República



ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA, AL PROYECTO DE LEY No. 302 de 2022 Senado – 102 DE 2021 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ASOCIAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS CINCUENTA (50) AÑOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, Y SE LE RINDEN HONORES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.



GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Presidenta
Comisión Segunda
Senado de la República



ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 390 DE 2022 (SENADO) - 244 DE 2021 (CÁMARA)

por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C.,</p> <p>Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General Senado de la República Carrera 7ª N° 8 – 68 Bogotá D.C.</p> <p>ASUNTO: Concepto sobre el PL 390/22 (S) – 244/21 (C) <i>“por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Teniendo en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir debate en esa Corporación, con fundamento en el texto publicado en la Gaceta del Congreso N° 1187 de 2022, se emite concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Lo anterior, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales previstas en el inciso 2º del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3º del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, de conformidad con el siguiente orden:</p> <p>1. CONTENIDO</p> <p>La propuesta busca diferenciar a las familias múltiples, de las familias numerosas (este último concepto adoptado ya en la legislación nacional en el marco de la Ley 1361 de 2009) e introducir en la normatividad colombiana la noción de familia múltiple, a fin de extender, priorizar y mejorar la atención del Estado y sensibilizar a la sociedad sobre la realidad de los nacimientos múltiples. Bajo este entendido, se compone de elementos como los que se describen a continuación:</p> <p>0.1. En primer término, plantea, en su artículo 1º, la modificación y adición al artículo 6º de la Ley 1361 de 2009, modificado por la Ley 1857 de 2017, pretendiendo que se celebre el “Día sin Redes”, sumado al Día Nacional de la Familia, el 15 de mayo; así como declarar el 26 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional de la Familia múltiple” que involucra a la Comisión de</p>	<p>Regulación de las Comunicaciones.</p> <p>0.2. Por su parte, en el artículo 2º, se encamina a modificar y adicionar el artículo 8º de la Ley 1361 de 2009, en cuanto a la referencia a las “Familias Múltiples” además de las Familias Numerosas, por lo cual insta al gobierno a establecer estrategias y acciones necesarias para su protección y apoyo. Define “familias múltiples” como aquellas que gestaron dos o más hijos producto de un mismo parto, distinguiéndolas de las familias numerosas de tres hijos o más. Refiere que estas acepciones no serán excluyentes, aplicando por igual los beneficios legales garantizados estatalmente.</p> <p>0.3. El artículo 3º dispone adicionar a la Ley 1361 de 2009 el artículo 8A, a saber:</p> <p>ARTÍCULO 8A. Las entidades promotoras de Salud públicas y privadas, o quien haga sus veces, deberán adaptar sus servicios para las familias numerosas y múltiples modificando sus reglamentos en lo pertinente.</p> <p>Deberán incluir en sus programas de asesoría prenatal información sobre embarazos múltiples, así como atención y seguimiento psicosocial especializada, en cualquier etapa del embarazo y garantizar el acceso a un especialista en medicina materno fetal para su control y seguimiento que según criterio médico sea necesario para el correcto desarrollo del embarazo.</p> <p>En etapas post natales deberán facilitar el acceso a servicios a domicilio para niños prematuros en plan canguro y vacunación, consulta especializada, atención psicológica, psiquiátrica y neurológica y demás servicios que según criterio médico se requieran para el correcto desarrollo.</p> <p>Las entidades a las que se refiere este artículo capacitarán el personal médico para la atención idónea de partos por embarazos múltiples en todos los centros médicos.</p> <p>Parágrafo. En el plazo máximo de un año después de promulgada esta ley, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá realizar estudios para evaluar la necesidad de la inclusión de vacunas y la viabilidad de su esquema de financiación a través del Plan Ampliado de Inmunización (PAI). De conformidad con los resultados, el PAI garantizará, de acuerdo con el estudio y de manera progresiva, la protección con la aplicación de las vacunas, Hexavalente, neumococo conjugado PCV13 (incluye serotipos 19A, 6A y 3), vacunas meningococo conjugado (serogrupos ACYW) para los niños prematuros y a término de bajo peso que se encuentren en programa canguro¹.</p> <p>2. ANTECEDENTES</p> <p>¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Gaceta del Congreso N° 1187 de 2022.</p>
--	---

Frente a una iniciativa similar, este Ministerio, mediante concepto 201911401337091 de 7 de octubre de 2019, concluyó que ya existía un marco regulatorio de protección especial para la población destinataria. Para ese entonces, se manifestó:

[...] 3. A todo esto, es importante señalar que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, estipula principios y mecanismos para garantizar la protección del derecho fundamental a la salud de manera prevalente a **sujetos de especial protección**, como lo es la población infantil (art. 11). Igualmente, cabe mencionar que si bien el proyecto de ley tiene un objetivo concordante con la salvaguarda constitucional de los derechos de población infantil, ya existe un marco regulatorio amplio con la misma finalidad, sirva para ilustrar: Política Nacional de Infancia y Adolescencia (2018 – 2030), Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre (Ley 1804 de 2016), Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley Estatutaria 1622 del 2013), Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 12 de 1991, entre otras [...].²

Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del concepto 2-2020-034830 de 30 de julio de 2020, consideró, luego de analizar el impacto fiscal, que el proyecto no atiende lo previsto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y desconocía los principios de sostenibilidad y eficiencia a que alude la Ley Estatutaria 1751 de 2015³.

Teniendo presente lo anterior, se realizará un análisis a la propuesta que ahora nos ocupa.

3. COMENTARIOS ESPECÍFICOS

3.1. En primer lugar, es importante precisar que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 promueve la garantía del derecho a la salud, reconociendo a todas las personas, familias y comunidades como centro de la atención integral en salud, sin ninguna excepción, como se indica en el artículo 2° de la citada ley: “[...] El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. [...]”.

Este compromiso de la atención integral en salud, se alinea con las disposiciones de la Ley 1361 de 2009, sobre “Protección Integral a la Familia”, cuyo objeto se

² Radicado N° 201911401337091.

³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Gaceta del Congreso N° 583 de 2020, pp. 1 y 2.

orienta a: “[...] fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad [...] de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes [...]”.

Así mismo, está en correspondencia con el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 3° de la Ley 1361 de 2009, en los que se estipulan directrices desde el enfoque de derechos, la equidad, la solidaridad y la integralidad en desarrollo de las intervenciones, así como la atención preferente, como obligación del Estado, en línea con la sociedad en la implementación de acciones que minimicen la vulnerabilidad de las familias, entre otros.

De esta manera, se busca cumplir los preceptos de la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias (PPNAFF), en respuesta al mandato de la mencionada Ley 1361 de 2009, modificada por la Ley 1857 de 2017. Este Ministerio fue líder en su formulación, en el ámbito de la coordinación intersectorial, y la misma fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Social en 2018.

3.2. Acorde con lo enunciado, no resulta adecuado usar la denominación ‘familias múltiples’, pues a partir de la PPNAFF se reconoce la diversidad y pluralidad de las familias en su conformación, estructura y condiciones particulares sociales, culturales y otras e insta para su abordaje bajo la integralidad de la atención, sin excepción, de la siguiente forma: “[...] La Política de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias asume a las familias desde una perspectiva pluralista, amplia e incluyente, de acuerdo con su consideración social e histórica y su realidad en el país [...]”⁴.

De otro lado, lo expuesto en el proyecto tiene que ver con la situación en salud de mujeres con embarazo múltiple y la atención del parto múltiple como se concibe en el léxico clínico y en la especialización del abordaje familiar. Por ende, el término a usar sería “embarazos múltiples”. En este contexto, se estima que la denominación de familias múltiples no debe usarse, pues puede generar confusión con las familias numerosas que destacan la presencia de más de tres hijos que conforman la familia.

⁴ En: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/politica_de_apoyo_y_fortalecimiento_a_las_familias-marzo2018.pdf

En coherencia con lo anterior, no se considera conveniente realizar una nueva modificación al artículo 6° de la Ley 1361 de 2009, referido a la celebración del “Día Nacional de la Familia”, ya que se acoge lo previsto por la PPNAFF, a propósito del reconocimiento de la diversidad y pluralidad de las familias. Debe señalarse que la Ley 1857 del 2017, ya hizo la modificación de dicho artículo con el sentido propuesto, de la siguiente manera:

Ley 1361 de 2009	Ley 1857 de 2017
Artículo 6°. Día Nacional de la Familia. Declárase el día 15 de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Familia”.	Artículo 6°. Día Nacional de la Familia. Declárese el 15 de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Familia”. El Día de la Familia será también el “Día sin Redes”, para lo cual los operadores de telecomunicaciones de internet y telefonía móvil en cumplimiento a la función social que les asiste, promoverán mensajes que durante ese día inviten a los usuarios a un uso responsable de todos los medios digitales, adviertan los riesgos que conllevan y a dedicarle tiempo de calidad, a los miembros de su familia. La Autoridad Nacional de Televisión destinará espacios institucionales para que las entidades responsables de la coordinación de la celebración del Día de la Familia y los operadores de telecomunicaciones de internet y telefonía móvil puedan desarrollar campañas pedagógicas que realcen el valor de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y la importancia del diálogo presencial e intergeneracional entre los miembros de la familia. Estos espacios se asignarán durante los 15 días antes a la celebración de este día.

3.3. A su turno, se debe aludir que en cualquier modalidad de la gestación está previsto y garantizado el ingreso al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el cual, es igual para todos, sin excepción. Por ende, todos los niños y niñas deben ser atendidos por el sistema según sus especiales condiciones y atendiendo su carácter de sujetos de especial protección constitucional. De este

modo, una vez nacen, tienen inmediato ingreso al sistema con el registro de nacido vivo.

Esta afirmación se respalda con lo contemplado en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, que establece la salud como un derecho fundamental, al tiempo que tiene como pilares, entre otros, la garantía de los derechos prevalentes estipulados por la Constitución Política y la atención integral a niñas, niños y adolescentes. Es más, en el artículo 6°, numeral f), refiere:

[...] El Estado debe implementar medidas concretas y específicas para garantizar la atención integral a niñas, niños y adolescentes. En cumplimiento de sus derechos prevalentes establecidos por la Constitución Política, Dichas medidas se formularán por ciclos vitales: prenatal hasta seis (6) años, de los (7) a los catorce (14) años, y de los quince (15) a los dieciocho (18) años.

Por su parte, el Decreto 2353 de 2015, compilado en el Decreto 780 de 2016, agrupa y unifica las reglas de afiliación al SGSSS, adoptando medidas para garantizar la continuidad de la atención de la población y, en su artículo 2.1.3.11, estatuye lineamientos especiales para garantizar la afiliación de los recién nacidos y menores hijos de padres no afiliados, tal y como lo ha precisado la Corte Constitucional, a saber:

[...] cuando se trata de asegurar el derecho a la salud de los niños y niñas, las decisiones y medidas a implementar deben estar guiadas por el principio del interés superior de los niños y niñas como directriz que exige garantizarles el acceso al nivel máximo de salud y bienestar. De esa manera, desde su nacimiento los niños y niñas requieren de una protección especial de parte de la familia, la sociedad y el Estado, toda vez que son seres absolutamente indefensos y dependientes de su entorno [...].⁵

3.4. En lo concerniente al artículo 3° del proyecto *sub examine*, es dable expresar que la adaptación de servicios está a cargo de las instituciones prestadoras de servicios en salud y no las entidades promotoras en salud. En todo caso, es deseable que las atenciones se adapten para atender las necesidades de todas las personas y familias, considerando las particularidades de los embarazos y partos múltiples.

Las entidades promotoras de salud tienen la obligación, acorde con la Resolución 3280 de 2018, de incluir en sus atenciones la información necesaria para gestionar

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL, sent. T-178 de 2019, M.P. Cristina Pardo Schelchsinger.

<p>el riesgo de todos y cada uno de los embarazos, lo cual implica la adaptabilidad a las particularidades individuales, familiares, colectivos y poblacionales, lo cual, por ende, cubre las condiciones como las señaladas en la propuesta, asociadas a los embarazos múltiples.</p> <p>Se presenta como aspecto específico de la gestión para el desarrollo de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal lo siguiente: “[...] <i>Generación de acuerdos entre los actores del SGSSS para la implementación de los procedimientos individuales, familiares, colectivos y poblacionales contemplados en la RIAMP incluyendo la adaptabilidad y progresividad [...]</i>” (Resolución 3280 de 2018).</p> <p>Por otra parte, la remisión a medicina materno fetal obedece a un conjunto de criterios clínicos, sociales y de la oferta de servicios en la atención en salud materno infantil y neonatal que no se deben estandarizar o generalizar, atendiendo únicamente a la condición del embarazo múltiple, sino que debe considerar múltiples factores propios de cada caso y situación. Por lo tanto, la decisión de la acción está supeditada al criterio médico. Es decir, la remisión a ginecoobstetricia subespecializada en medicina materno fetal debe valorarse, si las condiciones propias del caso así lo ameritan.</p> <p>Lo mismo ocurre con la remisión a servicios domiciliarios en el que más allá de la condición del embarazo múltiple, se consideran diversos factores vinculados con el estado, condiciones y cuidado de la salud, ligados entre otros con criterios como la autonomía e independencia de las mujeres y sus familias, capacidad para la movilidad de las mujeres y sus recién nacidos, la accesibilidad a los servicios y otras condiciones que los profesionales de la salud, perciban en el caso a caso, y no a la definición genérica de la condición del embarazo múltiple. Por ende, el servicio a domicilio no depende de la denominación genérica del embarazo múltiple. La oferta domiciliaria depende de un criterio clínico y social de acuerdo con el caso y no debería generalizarse.</p> <p>En lo atinente a la capacitación al talento humano, es cierto que las instituciones encargadas de la atención del embarazo y el parto, deben ser idóneas y suficientes para prevenir las complicaciones en el caso de los embarazos múltiples. En este sentido, es indispensable aclarar que la Resolución 3280 del 2018 define como criterio de riesgo obstétrico el embarazo múltiple e indica la atención del parto en una institución prestadora mínimo de mediana complejidad.</p>	<p>Esto es, la normatividad vigente en salud, contempla esta condición de riesgo e insta a la atención con calidad y pertinencia.</p> <p>Finalmente, respecto al Plan de Inmunización Ampliado (PAI) para los niños prematuros y a término de los niños de bajo peso, el programa, a partir del 1 de julio del año 2022, garantiza el esquema de vacunación con el biológico neumococo PCV13 que incluye la cepa 19A que actualmente cubre a toda la población infantil en estas condiciones. La vacuna meningococo se encuentra disponible en el país para su administración como respuesta a brotes por la enfermedad en comunidad general. Para hexavalente esta Cartera ha implementado un proyecto piloto de vacunación en nueve instituciones de la ciudad de Bogotá a partir del 1 de septiembre del presente año que busca vacunar una cohorte de 933 niños y niñas en la ciudad de Bogotá, cuyo objetivo es evaluar la adherencia y la oportunidad en la vacunación en esta población con este biológico.</p> <p>El PAI evalúa de manera progresiva la inclusión de nuevos biológicos teniendo en cuenta la evidencia y la garantía de una estabilidad financiera del programa que permita la inclusión de nuevas vacunas y el mantenimiento de las vacunas que ya viene implementando años atrás.</p> <p>4. CONCLUSIONES</p> <p>Por las razones expuestas, no se estima conveniente continuar con el curso del proyecto de ley, especialmente, en torno a la modificación de Ley 1361 de 2009 según lo planteado pues ya existen normas y acciones que están vigentes en el marco de la atención integral en salud para atención adecuada de esta situación de los embarazos múltiples. Sobre el particular se acentúa lo siguiente:</p> <p>4.1. En desarrollo de la Ley 1361 de 2001, se cuenta con la <i>Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias (PPNAFF)</i>. Así mismo, el concepto de familia múltiple no es el adecuado. Ya existe el día nacional de la familia regulado en la Ley 1857 de 2017.</p> <p>4.2. La atención a las niñas y niños nacidos de embarazos múltiples está garantizada a través de la Resolución 3280 de 2018, considerando las particularidades de los embarazos y partos múltiples adecuándose a las condiciones y necesidades de los niños y niñas y sus familias, al tiempo que será el criterio médico el que</p>
<p>determine las condiciones y la clase de servicios que se requirieren.</p> <p>4.3. En cuanto a la vacunación, el PAI evalúa de manera progresiva la inclusión de nuevos biológicos según la evidencia y la garantía de una estabilidad financiera del programa que permita la inclusión de nuevas vacunas y el mantenimiento de las vacunas que ya se vienen implementando desde años atrás.</p> <p>En estos términos, se presenta la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa de la referencia.</p> <p>Atentamente,</p> <p>DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA Ministra de Salud y Protección Social</p>	<div style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; background-color: #f0f0f0;"> <p>CONTENIDO</p> </div> <p>Gaceta número 1488 - Miércoles, 23 de noviembre de 2022</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PONENCIAS Págs.</p> <p>Ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate por La Comisión Segunda al Proyecto ley número 302 de 2022 Senado/102 de 2021 Cámara, por medio del cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración de los cincuenta (50) años del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda, y se le rinden honores 1</p> <p style="text-align: center;">CONCEPTOS JURÍDICOS</p> <p>Concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social sobre el Proyecto de ley número 390 de 2022 (Senado) - 244 de 2021 (Cámara), por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones..... 4</p>